



Los motivos que fundaron esta resolución, las consideraciones que se tuvieron presentes para llevarla á cabo, su carácter interino y la obligacion que tiene el Ejecutivo en la esfera de sus atribuciones para evitar males de grave trascendencia á la sociedad, justifican plenamente su conducta, y de ellos me voy á ocupar someramente para no fatigar la atencion de la Cámara, remitiéndome en cuanto á los detalles á la copia del expediente relativo que tengo la honra de acompañar.

Bien conocidas son por las personas que habitan en esta ciudad, las pésimas condiciones de la Cárcel de Betlem, no solo por su distribucion interior, que la hace impropia para su objeto, dando con esto lugar á repetidos conatos de fuga de los presos, que algunos, con grande alarma de la ciudad, se han realizado en parte, sino tambien por el estado ruinoso de las paredes del edificio que amenaza constantemente sepultar bajo sus escombros á una gran parte de los criminales y poner en absoluta libertad á los demás. Estos males, constantemente denunciados por la prensa, han ido empeorando de dia en dia, hasta el grado de llegar el tiempo en que fué indispensable procurar un remedio eficaz, si no se queria hacer recaer grave responsabilidad sobre las autoridades.

En 10 de Julio del corriente año, el regidor presidente de la Comision de cárceles, dirigió una alarmante comunicacion al Gobernador del Distrito, denunciándole el peligro inminente que habia, de que viniera al suelo una de las principales paredes de Betlem; manifestó igualmente, que era imperiosa la reparacion, pero que ésta no podria hacerse si no se conducia á alguna parte de los presos, por lo ménos á los sentenciados, á Santiago Tlaltelolco.

El Gobernador del Distrito, al transcribir al Ejecutivo Federal esa comunicacion, la acompañó de un informe de la Direccion de obras públicas, más alarmante todavia; él por su parte, hizo observaciones del mismo género, y todos solicitaban con instancia la traslacion de algunos presos á Santiago, sin lo cual era imposible proceder á la obra. Desde luego se acordó dicha traslacion, dándose las órdenes conducentes á la Secretaría de Guerra para su cumplimiento; mas despues de algunas conferencias con el Secretario del ramo, habiendo llevado éste su condescendencia hasta visitar, en compañía del Gobernador, ambos edificios, tanto el de Betlem como el de Santiago, manifestó que le era imposible por falta de local en éste, obsequiar el acuerdo; y las cosas permanecieron en el mismo estado, sin que por esto el Gobierno llegara á desatender tan importante asunto; pues se visitaron con empeño cuantos edificios hay en la ciudad y en sus cercanías, que pudieran utilizarse para la custodia de los presos, y ninguno presta las indispensables condiciones de seguridad.

En 20 de Agosto insistió de nuevo el Gobernador. En 9 de Setiembre, viendo el Ayuntamiento la dificultad que habia para reparar la Cárcel y la multitud de desgracias que originaria un derrumbe, declina todo género de responsabilidad. En 14 del mismo, repitiendo las consideraciones ámpliamente manifestadas en otras notas, denuncia un hecho de la mayor importancia la Comision de cárceles, y es: que á consecuencia de la inundacion del piso bajo de Betlem, producida por la abundancia de lluvias y la obstruccion de las corrientes del edificio, habia sido necesario aglomerar por la noche á los presos en las galeras del piso alto, de muy corta capacidad relativamente al número de aquellos, todo lo cual ponía en las peores condiciones de salubridad á Betlem y constituía una terrible amenaza para la ciudad. Este informe lo corrobora en todas sus partes, y con gran acopio de razones, un dictámen del Consejo Superior de Salubridad.

Hé aquí los motivos que se tuvieron presentes para haber ordenado la traslacion. No pueden ser más obvios: ellos demuestran hasta la evidencia, que la prision de Betlem, mientras no se proceda á reconstruirla, no es cárcel, es un amago constante contra la vida de los presos y contra la seguridad de la poblacion.

Respecto de las consideraciones que se tuvieron presentes para hacer la traslacion á Ulúa, estriban en la imposibilidad material de haber encontrado de pronto un edificio á propósito para la custodia de los presos, lo cual ponía al Ejecutivo en la disyuntiva, ó de ponerlos en libertad con agravio de la sociedad entera, ó de remitirlos á Ulúa que es una de las prisiones nacionales, solo por el tiempo necesario á la reparacion de la cárcel de Betlem, y en la estacion que ofrece ménos peligros para la salud, como lo comprueba el hecho de que multitud de personas eligen los últimos meses del año para hacer viajes de recreo á Veracruz.

Por lo que toca á la cuestion legal de averiguar si se enmienda una sentencia de prision trasladando al reo del lugar en que la sufre, porque éste amenaza su existencia, á otra, mientras se procede á la reparacion de aquel, no me atreveré á definirla, pues basta para ello la simple enunciacion; pero sí debo advertir que en caso de que tal hecho se considere como enmienda ó conmutacion de pena, el artículo 241 del Código penal, en su fraccion 1ª, autoriza al Ejecutivo para hacerla, cuando á su juicio, como en el presente caso, lo exija la conveniencia ó la tranquilidad pública.

Con lo expuesto, creo haber dado cumplimiento al acuerdo de esa Cámara, fecha 5 del actual.

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 11 de 1878.—García.

República Mexicana.—Gobierno del Distrito federal.—Seccion 5ª—Núm. 413.—Los individuos cuyos nombres constan en la noticia que en copia tengo la honra de acompañar, son reos muy peligrosos en la Cárcel Nacional donde se encuentran, segun los informes que ha ministrado á este Gobierno el ciudadano Alcaide, por las condiciones del edificio que no reúne las de seguridad que necesita, así como por el ocio en que viven gran parte de los presos y la mala conducta de éstos; por lo que hay fundados temores de que lleven á cabo una evasion cuyas funestas consecuencias no es necesario encarecer á esa Secretaria de su digno cargo, á la que por las razones expuestas le suplico se sirva librar sus superiores órdenes, si á bien lo tiene, para que los reos á que me refiero sean remitidos al presidio de Ulúa por conducto de la escolta del tren del ferrocarril, ó como vd. lo estime conveniente.

Libertad y Constitucion. México, Julio 6 de 1878.—Luis C. Curiel.—C. Ministro de Gobernacion.—Presente.

Al márgen: Julio 8 de 1878.—Pídase al Gobierno del Distrito exprese los delitos por qué fueron condenados los reos á que se refiere.—Una rúbrica del Secretario de Gobernacion.

Cumplido el acuerdo.—Una rúbrica del oficial 1º

República Mexicana.—Gobierno del Distrito federal.—Sección 5ª—Cárcel Nacional.—México.—Noticia de los reos existentes en esta Cárcel Nacional sentenciados y á disposicion del ciudadano Gobernador:

Luis Zámano.—Sentenciado á nueve años de prision con retencion y multa de \$250; cumple en 12 de Noviembre de 1882 sin la retencion.

Dionisio Chavez, sentenciado á seis años de prision.

Andrés Olvera, á seis años de prision, le faltan dos años.

Francisco Rosales, á tres años seis meses, le faltan tres años tres meses.

Jesus Eduarte, á cinco años cuatro meses y un mes de recargo, le faltan cuatro años.

Fidel Valero, á ocho años un mes, le faltan cinco años.

Gregorio Valle, á ocho años, le faltan tres años diez meses.

Agustin Ruiz, á diez años siete meses, le faltan seis años nueve meses, y dos meses diez dias de recargo.

Hilario de la Paz, remitido de la Comandancia militar en 10 de Agosto de 1875, en caja para su destino al puerto de Acapulco, sin expresar sentencia, tiene dos meses de recargos por el Juzgado 5º por riña en la prision.

Donaciano Sandoval, a siete años, le faltan seis meses y tres meses de recargos por riña y heridas en la prision.

Francisco Ortiz, á doce años, le faltan seis años diez meses.

Emeterio Ortiz, á doce años seis meses, le faltan nueve años.

Máximo Chavez, á tres años, le faltan ocho meses.

México, Julio 5 de 1878.—Francisco J. Zamacona.—Una rúbrica.

Es copia. México, Julio 6 de 1878.—Rafael Rebollar, secretario.

República Mexicana.—Gobierno del Distrito federal. Sección 5ª Número 429.—El C. E. Cañas, Presidente de la Comision de Cárceles, con fecha de hoy dice á este Gobierno:

“Tengo la honra de poner en conocimiento de vd., que el edificio en que se encuentra la Cárcel Nacional se halla en tan mal estado, que verdaderamente amenaza ruina. En esta virtud, y á reserva de dar cuenta en el próximo Cabildo á la Corporacion Municipal á que pertenezco, suplico á vd. se sirva, si lo tiene á bien, dar cuenta á la Superioridad, á fin de que dicte las órdenes necesarias para que parte de la prision sea trasladada á Santiago Tlaltelolco, entretanto vd. ordena se hagan las reparaciones indispensables.”

Lo que tengo la honra de insertar á vd. para su debido conocimiento, suplicándole, que en atencion al estado que guarda la prision, como se servirá vd. ver por el informe de la Direccion de Obras públicas que en copia adjunto, tenga á bien ponerlo en conocimiento del C. Presidente de la República, á fin de que los presos sentenciados ya, pasen á la prision de Santiago Tlaltelolco. Suplico á vd. así mis-

mo, que si así se acordare, se sirva comunicarlo á este Gobierno para que se dicten las órdenes necesarias á fin de que los Ingenieros de Ciudad pasen á ver qué modificaciones necesitan hacerse.

Libertad y Constitucion. México, Julio 10 de 1878.—Luis C. Curiel.—C. Ministro de Gobernacion.—Presente.

República Mexicana.—Gobierno del Distrito Federal.—Sección 5ª—Direccion general de Obras públicas.—Habiendo pasado á la Cárcel Nacional de Betlem para reconocer el departamento de los separos, en donde segun el informe del ciudadano Alcaide, se notó el lunes próximo pasado un ruido que se ocasionó al producirse varias cuarteaduras en las paredes de crugir y el desplome de unos tabiques divisorios, con especialidad el de uno de ellos, procedimos á practicar un reconocimiento detenido, y con el objeto de investigar la causa que podia haber producido aquel fenómeno, sin que hasta ahora hayamos podido formar un juicio exacto que nos pueda explicar la verdadera causa de un movimiento tan extraordinario: lo único que hemos podido deducir es, que ha habido un movimiento en la pared que cae al patio llamado de la “Providencia” pues solo esto, puede haber producido el desplome de los tabiques divisorios y el abolsamiento en uno de ellos, tan excesivo, que por temor de su inmediata caída, tuvimos que mandarlo destruir inmediatamente.

La pared á que nos referimos tiene una altura considerable, y su desplome en algunas partes llega á ser de doce centímetros; esto no obstante, seria de poca importancia su desplome, si no fuera porque á una mitad de su altura se encuentra enteramente atravesada por varias cuarteaduras, que segun se observa, han sido tomadas otras veces y han vuelto á abrirse indudablemente á causa de movimientos posteriores.

Como el estado general del edificio exige varias reposiciones, pues se notan cuarteaduras en distintos lugares, es de creerse que las de la pared de que nos ocupamos que cae al patio de la “Providencia,” están en relacion con este estado general del edificio; siendo por lo tanto infructuoso hacer reparaciones parciales hasta que no se hagan las obras más indispensables.

Aprovechamos esta oportunidad para llamar la atencion de vdes. sobre este asunto, porque la grande destruccion que se nota en el estado de la Cárcel Nacional, obliga á fijarse sériamente sobre las medidas que convengan tomarse á fin de mejorarlo y evitar los accidentes que pudieran sobrevenir.

La reparaciou del edificio hasta ponerlo en completo estado de seguridad, seria costoso, y tal vez ni aun así llenaria las condiciones especiales que requiere un edificio de su clase; pero si esa comision creyere conveniente el restaurarlo, somos de opinion que al ménos y mientras la obra se verifica, se disminuya el número de presos, á fin de inutilizar por ahora la parte mas destruida y reconcentrar los presos que queden en la parte mas segura.